



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00043

Popayán, VEINTITRÉS (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada demandante, mediante sendos memoriales solicitó: a. El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título posea el demandado OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA identificado con CC. 80.134.461, en los siguientes Bancos NEQUI, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO y DAVIPLATA; b. Que se requiera al Banco Agrario de Colombia y Banco de Bogotá para que den respuesta a la orden de embargo comunicada mediante oficio radicados el 25 de enero de 2022 y 29 de mayo de 2023 respectivamente, lo anterior dentro del proceso “2021-00179-00-EJECUTIVO SINGULAR” adelantada por BANCO DE BOGOTÁ.

En cuanto al embargo solicitado a los bancos, por cumplir las condiciones del artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se accederá a los mismos.

Respecto a la solicitud de requerimiento de los bancos, Agrario de Colombia y Banco de Bogotá. Se observa que el Banco Agrario de Colombia contestó el oficio enviado por el Juzgado el 31 de enero de 2022, que obra en el expediente virtual, Archivo 022, indicando que la persona citada no tiene vínculos con la entidad. En cuanto al banco de Bogotá, a pesar de haberse enviado el oficio, no obra contestación de la entidad, por lo cual se libraré oficio requiriendo al citado banco indicando que, conforme al artículo 593 parágrafo 2o., en caso de no proceder al obediencia del oficio incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título posea el demandado OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA identificado con CC. 80.134.461, en los siguientes Bancos: NEQUI, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO Y DAVIPLATA.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00179-00-EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA

COMUNIQUESE la anterior decisión a los citados Bancos con ADVERTENCIA de que la medida se considera perfeccionada con su notificación, mediante la entrega del correspondiente oficio que la contiene, la cual recae hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 243.000.000,00) M/Cte., valor que se considera necesario para el pago de la deuda, los intereses y las costas procesales; así mismo para que procedan en la forma regulada por el numeral 10 del art. 593 del C. General del Proceso y con ello, los dineros que se le retengan al ejecutado, deberán consignarlos en la cuenta número 190012031004 del Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso con radicación “190013103004-2021-00179-00-EJECUTIVO SINGULAR” siendo demandante BANCO DE BOGOTA con Nit. 8600029644 y demandado el señor OMAR HUMBERTO TELLEZ AVILA identificado con C. C. 80.134.461, dejándolos a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO DE BOGOTA para que se sirva dar respuesta al oficio 304 de 26 de mayo de 2023, para lo cual se remitirá nuevamente el citado oficio indicando que, conforme al artículo 593 parágrafo 2o., en caso de no proceder al obedecimiento del oficio incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

Jueza